///lew, 26 Febrero de 2009.-

----------Y VISTO: la solicitud de incorporación de L. R. P.**,** al régimen de libertad asistida, efectuado por la Abogada Adjunta de la Oficina de la Defensa Penal, Dra. Patricia Scuffi, y----------

----------CONSIDERANDO: Que atento al informe del Actuario obrante a fs. 02 vta., el interno P. cumple con la pena impuesta el día 26 de agosto de 2009, por lo que se encuentra habilitado temporalmente para usufructuar del beneficio solicitado a partir del día 26 de febrero del corriente año. Asimismo, por Secretaría se informa que goza de un régimen de Salidas Transitorias desde el mes de Junio del año 2007, y actualmente se halla bajo un régimen de Semilibertad (arts. 23 y ccss de la Ley 24660)----------

----------Que a fs.03/vta. obra el informe del jefe de la Alcaidía Policial, dándose cuenta al Tribunal que P. está calificado con CONCEPTO: Muy Bueno – CONDUCTA: Muy Buena, agregando las autoridades del lugar de alojamiento que, respecto al cumplimiento de los reglamentos carcelarios, dicho interno se maneja en forma correcta y disciplinaria, y compulsado el legajo personal, en el último trimestre no registra sanciones disciplinarias, ni amonestaciones. En cuanto a la opinión favorable o desfavorable de incorporarlo al régimen pretendido, se abstienen, argumentado la falta en la institución policial de un gabinete criminológico para tal fin.---------- --------

----------Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, la Dra. Alicia Susana Vilaseca, manifiesta que teniendo en cuenta la información remitida al Tribunal por la Alcaidía Policial, donde se informa respecto a la Conducta y Concepto alcanzada por el interno y calificada como Muy Buena, valorando el informe de Actuario sobre la habilitación temporal del pretendido beneficiado, y ante la falta de otros antecedentes penales –conf. informe Registro Nacional de Reincidencia- no se aprecia prima facie la existencia de la excepción contenida en el art. 54 de la Ley 24.660 en relación al condenado P., sin perjuicio de que V.E. pueda evaluar las circunstancias contenidas en la norma citada, encontrándose temporalmente habilitado a partir del día 26 de febrero de 2009 para gozar del beneficio solicitado, y con las condiciones previstas en el art. 55 de la ley 24660..----------

----------Puesto el Tribunal a resolver lo peticionado ha de expedirse favorablemente, atento que el art. 54 de la Ley 24660 señala claramente que

sólo excepcionalmente se podrá denegar dicho beneficio considerando por resolución fundada que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o la sociedad, no constituyéndose en el presente caso ese extremo, por cuanto de los respectivos informes agregados en autos no se desprenden evidencias o datos que nos permitan inferir una conducta antisocial, una vez obtenido lo requerido. Que de los antecedentes mencionados no surge que P. tenga causas y/o procesos donde interese su detención o captura, y el mismo cuenta con un informe favorable de la Alcaidía Policial, en lo que hace a su conducta y concepto alcanzado.----------

----------Por todo lo expuesto, esta CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL----------R E S U E L V E:----------1) INCORPORAR al régimen de Libertad Asistida al interno L. R. P., autorizando su egreso anticipado y el reintegro al medio libre a partir del 26 de febrero del corriente año (art. 54, Ley 24660).---------- **----------2)** El interno deberá someterse al cumplimiento de las siguientes condiciones bajo apercibimiento de los efectos prescriptos en el art. 56 del mismo ordenamiento: a) Presentarse cada quince días ante el Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Trelew; b) Adoptar trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello debiendo informar al Patronato inmediatamente que ello ocurra; c) Fijar domicilio, en el que deberá residir, no pudiendo modificarlo sin autorización judicial; d) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas (art. 55, Ley 24660).----------

----------3) Regístrese, notifíquese y ofíciese.----------

La presente es firmada por dos de los miembros del Tribunal, por hallarse el Dr. Roberto R. Portela avocado en los autos Nº 249/02 (ac. 01/90).----------

OMAR FLORENCIO MINATTA **MONICA RODRÍGUEZ**

Ante mí:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 013 DEL AÑO 2009. CONSTE. SECRETARÍA.------

Amalia Noemí Ferrari